



INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MONCADA SERVICIOS URBANOS, S.A.U

C/ Mariano Benlliure, 7-2ª (Apdo. Correos, 81) – 46113 MONCADA (Valencia) - Tel. 960 914 800 - Fax 960 914 806
E-mail: info@msusau.es – Web: www.moncada.es/contents/ayuntamiento/MSU/

Sociedad Municipal perteneciente al Ayuntamiento de Moncada



ÍNDICE

<u>PREÁMBULO</u>	4
<u>CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES</u>	7
<u>Regla 1º.- Objeto</u>	7
<u>Regla 2º.- Obligatoriedad</u>	7
<u>Regla 3º.- Interpretación</u>	7
<u>CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR MSU</u>	8
<u>Regla 4º.- Ámbito de aplicación</u>	8
<u>Regla 5º.- Clases y tipos de contratos</u>	8
<u>Regla 6º.- Contratos mixtos</u>	8
<u>Regla 7º.- Régimen jurídico</u>	9
<u>Regla 8º.- Cómputo de plazos</u>	9
<u>CAPÍTULO III- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN</u>	9
<u>Sección 1º.- Normas generales</u>	9
<u>Regla 9º.- Plazo de los contratos</u>	9
<u>Regla 10º.- Libertad de pactos</u>	9
<u>Regla 11º.- Contenido mínimo de los contratos</u>	10
<u>Regla 12º.- Perfección y forma de los contratos</u>	10
<u>Regla 13º.- Invalidez de los contratos</u>	11
<u>Regla 14º.- Objeto de los contratos</u>	11
<u>Regla 15º.- Precio de los contratos</u>	12
<u>Regla 16º.- Fijación del precio</u>	12
<u>Regla 17º.- Estimación del valor de los contratos</u>	12
<u>Regla 18º.- Variación y revisión del precio de los contratos</u>	13
<u>Regla 19º.- Órgano de contratación</u>	13
<u>Regla 20º.- Responsable del contrato</u>	13
<u>Regla 21º.- Perfil del contratante</u>	13



Regla 22º.- Capacidad para contratar y acreditación de la personalidad.....	14
Regla 23º.- Prohibiciones.....	14
Regla 24º.- Solvencia y Clasificación.....	16
CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	16
Sección 1º.- Preparación de los contratos.....	16
Regla 25º.- Garantías para contratar.....	16
Regla 26º.- Gastos de publicidad.....	17
Regla 27º.- Documentación preparatoria de un contrato. Expediente de contratación.....	17
Regla 28º.- Pliegos y Prescripciones técnicas.....	17
Regla 29º.- Publicidad en el perfil del contratante.....	18
Sección 2º.- Tramitación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.....	18
Regla 30º.- Principios de adjudicación.....	18
Regla 31º.- Publicidad.....	18
Regla 32º.- Igualdad de trato y no discriminación.....	18
Regla 33º.- Confidencialidad.....	19
Regla 34º.- Transparencia.....	19
Regla 35º.- Tramitación del expediente.....	19
Regla 36º.- Publicidad de la adjudicación.....	22
Regla 37º.- Otros procedimientos.....	22
Sección 3º.- Adjudicación de los contratos sujetos a armonización.....	23
Regla 38º.- Normas aplicables y adaptación.....	23
CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	23
Regla 39º.- Formalización del contrato.....	23
Regla 40º.- Prórroga o resolución por incumplimiento.....	23
CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	24
Regla 41º.- Efectos, Modificación y extinción del contrato.....	24
Regla 42º.- Obras, servicios y entregas complementarias.....	24



<u>CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA</u>	24
<u>Regla 43º.- Presentación de ofertas por medio electrónicos, informáticos y telemáticos</u> .	24
<u>Regla 44º.- Consideraciones a tener en cuenta</u>	24
<u>CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE</u>	24
<u>Regla 45º.- Jurisdicción competente</u>	24
<u>Regla 46º.- Arbitraje</u>	25
<u>INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS</u>	25
<u>Regla Adicional Única.- Publicidad de las Instrucciones</u>	25
<u>Regla final.- Acomodación de cuantías</u>	25
<u>Regla final.- Vigencia de las instrucciones</u>	25

PREÁMBULO

1. MSU es una Sociedad de carácter mercantil del Ayuntamiento de Moncada que tiene por objeto conforme al artículo 2º de sus Estatutos la ejecución de obras, concesión de obras públicas y la gestión y explotación de los siguientes servicios así como la realización de las siguientes actividades con la finalidad de defensa del interés público en cuanto supone un beneficio social o económico para los habitantes de Moncada y siempre previa encomienda por parte del Ayuntamiento de Moncada del que se considera **medio propio** y servicio técnico:

- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- Patrimonio histórico-artístico.
- Protección del medio ambiente.
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- Prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social.
- Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.



- El servicio de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones).
- Servicios de conserjería.
- Transporte público de viajeros.
- La realización de obras entendiéndose por tal el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil conforme al previsto en el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Cualquier otro servicio de competencia municipal previo acuerdo de Pleno. En base a dicha posibilidad por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2012 se autorizó a MSU S.A. a poder realizar los siguientes servicios:
 - Suministro de información, promoción de la imagen del mercado municipal y gestor de contenidos de la web del Ayuntamiento de Moncada.
 - Centro de atención de la tercera edad.
 - Agencia municipal de empleo.
 - Gestión administrativa del Conservatorio y de la Rambleta.
 - Limpieza de edificios públicos.
 - Gestión del área de aportación.
 - Gestión ORA aparcamientos.
 - Jardinería.

La sociedad se registrará íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación propia de las Administraciones públicas.

2. El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) considera que forman parte del sector público las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

No hay duda de que MSU tiene la consideración de sector público del Ayuntamiento de Moncada habida cuenta que se trata de una entidad promovida directamente por el Consistorio aunque sometida a derecho privado.



El TRLCSP siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea configura a las Sociedades Públicas como “poderes adjudicadores”, al considerar como tales, además de las Administraciones Públicas, a “Todos los demás entes, organismos y entidades con personalidad jurídica propia ... que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.

3. Así pues, la Sociedad queda integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida al TRLCSP con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, el TRLCSP establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). La Ley distingue entre contratos sujetos a regulación armonizada y los no sujetos a regulación armonizada.

La primera de las dos categorías apuntadas sirve para definir aquellos negocios que, por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía, se someten a las directrices europeas.

Por el contrario, el concepto de contratos no sujetos a regulación armonizada sirve para definir aquellos negocios respecto de los cuales el legislador nacional tiene plena libertad en cuanto a la configuración de su régimen jurídico.

Entre estas normas aplicables a los poderes adjudicadores, la Ley distingue, por un lado, las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 137 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 190 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado, aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 137 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 191, en lo que se refiere a la adjudicación, el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación. Para ello, el TRLCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

4. Con el fin de dar cumplimiento al citado artículo del TRLCSP se redactan las presentes Instrucciones. En ellas se regulan los procedimientos de contratación a que debe someterse MSU una vez aprobadas las presentes Instrucciones.



CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Regla 1º.- Objeto

1. Estas instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre MSU a fin de garantizar la contratación de esta Sociedad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguardia de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta más ventajosa.

2. Asimismo, es objeto de estas Instrucciones recoger y precisar las reglas relativas al régimen general de contratación de MSU, y determinar las necesarias para concretar las adaptaciones establecidas por el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de los contratos armonizados que celebre esta Sociedad.

Regla 2º.- Obligatoriedad

Estas instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de MSU y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la Sociedad en los términos establecidos por el TRLCSP.

Regla 3º.- Interpretación

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre MSU se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en la regla 1º de las presentes instrucciones.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones se interpretarán en plena consonancia con las normas de la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones en garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.



CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR MSU

Regla 4ª.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que celebre MSU para el cumplimiento de los fines comprendidos en su Estatutos.
2. Estos contratos quedarán sujetos al TRLCSP y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha Ley y por estas Instrucciones.
3. No serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de contratos que afecten al personal de MSU, en cuyo caso será de aplicación la normativa laboral.
4. Para resolver cualquier duda así como las lagunas que pudieran existir en las presentes Instrucciones serán de aplicación los principios generales de la contratación del sector público.

Regla 5ª.- Clases y tipos de contratos

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministros, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, que celebre MSU, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuestos en el artículo 88 de la misma Ley, sea igual o superior a 4.845.000 € en obras, y 193.000 € para suministros y servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1, 15.1.b y 16.1.b de la citada Ley, considerándose los restantes como no sujetos a regulación armonizada.

De conformidad con la regla final de las presentes Instrucciones, las cuantías anteriormente indicadas se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que se produzcan en el TRLCSP.

2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se entenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6,9 y 10 de la citada Ley.

Regla 6ª.- Contratos mixtos

1. Se considera contrato mixto aquél contrato que prestaciones correspondientes a otros u otros contratos de distinta clase de los recogidos en el TRLCSP.
2. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto, cuando dichas prestaciones se encuentren, directamente, vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional, dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, o a la consecución de un fin institucional propio de MSU. Para determinar las normas que deban observarse en la adjudicación, se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia a nivel económico.



Regla 7º.- Régimen jurídico

1. Los contratos que celebre MSU tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con la terminología establecida en el TRLCSP.
2. Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, con las adaptaciones establecidas en dicha Ley y concretadas por estas Instrucciones. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan regulados por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley. En ambos se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado.
3. Los efectos, cumplimiento y extinción de todos estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Regla 8º.- Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO III- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Sección 1º.- Normas generales

Regla 9º.- Plazo de los contratos

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. Esta norma será aplicable siempre que se trate de prórrogas que conlleven un adicional económico.
3. Las prórrogas que no impliquen adicional económico podrán realizarse de mutuo acuerdo con el contratista, salvo que el contrato expresamente lo prohíba.

Regla 10º.- Libertad de pactos

En los contratos que celebre MSU podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público que representa, al



ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Regla 11º.- Contenido mínimo de los contratos

1. Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
 - f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes contrarias a las previstas en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.
3. Para el caso contractual de obras, servicios y/suministros de cuantía inferior a 50.000 euros, no será necesario documento contractual alguno sino únicamente será necesario incorporar la factura.

Regla 12º.- Perfección y forma de los contratos

1. Los contratos de MSU se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.



2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo la Sociedad contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de urgencia y el supuesto previsto en la regla 11.3 de las presentes Instrucciones.

Regla 13º.- Invalidez de los contratos

1. Los contratos que celebre MSU queden sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.

2. Los contratos sujetos a regulación armonizada, aparte de la invalidez que pueda derivar de la ilegalidad de su clausulado, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o los de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil referidas a los artículos 32, 33, y 36 del TRLCSP.

3. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, la revisión de oficio de los actos preparatorios del contrato y de los actos de adjudicación, se regirá por el artículo 34 del TRLCSP. Asimismo, será aplicable a los contratos armonizados y a los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior a 193.000, recurso especial y el régimen de adopción de provisionales regulados por los artículo 40 del TRLCSP. Finalmente, contra los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17 del TRLCSP así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros podrá interponerse cuestión de nulidad si se dan los requisitos que los artículos 37 y siguientes del TRLCSP establecen al respecto.

4. Los demás contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en las presentes Instrucciones serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2º.- Objeto, precio y valor y de los contratos

Regla 14º.- Objeto de los contratos

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.

2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

3. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos



ellos.

Regla 15º.- Precio de los contratos

1. Los contratos de MSU tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar la Sociedad se indicará siempre como partida independiente del precio.

2. Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, siempre que se indique en el pliego, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

3. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y/o se pacte por las partes cualquier momento, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

Regla 16º.- Fijación del precio

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquellos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego y/o pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

2. Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el artículo 87 del TRLCSP.

Regla 17º.- Estimación del valor de los contratos

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total, excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.



Regla 18º.- Variación y revisión del precio de los contratos

1. En atención a su naturaleza y objeto, los pliegos o los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultado, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales. Igualmente, los pliegos o el contrato podrán incluir cláusulas de revisión del precio tanto al alza como a la baja utilizando para ellos la aplicación de índices oficiales. Todo ello deberá determinarse, con precisión en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, MSU podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos.

Regla 19º.- Órgano de contratación

1. La representación de MSU para la celebración de contratos en nombre de ésta, y por lo tanto quien ostenta la condición de órgano de contratación de MSU, corresponde al Órgano de Administración, según lo dispuesto en sus Estatutos, quien lo ejercerá directamente o a través de las personas debidamente apoderadas al efecto.

2. El órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contrato, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente.

3. La tramitación del expediente de contratación corresponderá al Gerente de la sociedad a través, en su caso, del personal a su servicio.

Regla 20º.- Responsable del contrato

El órgano de contratación o persona en quien delegue podrá designar a un responsable máximo del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, quien ostentará la representación de MSU frente al contratista a todos los efectos. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a la Sociedad o ajena a ella; en ese último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

Regla 21º.- Perfil del contratante

1. MSU difundirá a través de Internet su perfil del contratante en la sección de MSU de la página web del Ayuntamiento de Moncada, www.moncada.es, en donde constarán los pliegos y en los anuncios de licitación, en su caso.



2. El perfil del contratante incluirá estas normas mínimas de contratación así la adjudicación de los contratos conforme disponga la legislación contractual.

Regla 22º.- Capacidad para contratar y acreditación de la personalidad

1. Podrán contratar con MSU las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar que se regula en la regla siguiente, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en los que así lo exija el pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

2. Los empresarios deberán contratar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Regla 23º.- Prohibiciones

1. No podrán contratar con MSU las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de



acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/200, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control de Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar declaración responsable a la que se refiere el artículo 146.1.c TRLCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330, ambos del TRLCSP.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado



durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. La declaración de concurrencia de prohibición de contratar y sus efectos se registrarán por el TRLCSP.

Regla 24º.- Solvencia y Clasificación

1. Para poder celebrar contratos con MSU será necesario que los empresarios acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en los artículos 76 a 79 del TRLCSP. Este requisito se sustituye la clasificación cuando así se establezca en el pliego.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá establecer unos requisitos mínimos de solvencia de que deba reunir el empresario y la documentación exigida para ello exigiéndose que conste en el pliego del contrato, y debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medio de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellos, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores, haciéndolo constar expresamente en el pliego o en el contrato que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.

CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sección 1º.- Preparación de los contratos

Regla 25º.- Garantías para contratar

1. El órgano de contratación de MSU podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la



adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Regla 26º.- Gastos de publicidad

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán a cuenta del adjudicatario.

Regla 27º.- Documentación preparatoria de un contrato. Expediente de contratación

1. La celebración de contratos por parte de la Sociedad requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. Para ello, MSU se acomodará al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

2. Con carácter previo a la licitación que MSU celebre en todo contrato, salvo en los casos previstos en el apartado tercero de la Regla 27º, y que sean objeto de las presentes Instrucciones, se formará Expediente de Contratación que incluirá la siguiente documentación preparatoria:

A) Un Informe de Necesidad en el que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato.

C) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al TRLCSP y a estas Instrucciones.

El expediente de contratación así formado, será aprobado por el órgano de contratación, y dicha aprobación implicará la aprobación de los documentos que lo integran.

3. En el caso de contratos de obras, suministros y servicios de cuantía inferior a 50.000 euros, el expediente sólo regirá la incorporación del mismo de la factura correspondiente.

Regla 28º.- Pliegos y Prescripciones técnicas

1. En los contratos sujetos a regulación armonizada, y en los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 193.000 euros, deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobadas por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

Los pliegos de cláusulas administrativas deberán incluir todas las cuestiones que resulten necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes. Los pliegos de prescripciones técnicas tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 117 del TRLCSP.



Los pliegos, conforme al artículo 118, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación.

2. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de contratos de obras, servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000 euros, MSU deberá elaborar un pliego o Bases técnicas, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, y en su caso, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 120 del TRLCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Este documento formará parte íntegramente del contrato.

3. MSU podrá aprobar modelos de pliegos tipo para su utilización en los contratos de la misma clase. La aprobación de estos modelos corresponderá al órgano de contratación de MSU previo informe de los Servicios jurídicos de la Sociedad.

Regla 29º.- Publicidad en el perfil del contratante

En los contratos a los que se refiere la Regla 28, párrafo segundo, la información relativa a la adjudicación de los contratos deberá insertarse en el perfil del contratante.

Sección 2º.- Tramitación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

Regla 30º.- Principios de adjudicación

La adjudicación por MSU de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

Regla 31º.- Publicidad

MSU deberá insertar en su perfil de contratante la información relativa a la licitación de los contratos de obras, suministros y servicios de cuantía igual o superior a 50.000 euros, con la antelación suficiente para la preparación de la oferta.

Regla 32º.- Igualdad de trato y no discriminación

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean accesibles a todos los posibles licitadores.



Regla 33º.- Confidencialidad

1. El órgano de contratación de MSU deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Regla 34º.- Transparencia

MSU deberá publicar en el perfil del contratante la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000, con la antelación suficiente para preparar la oferta, mediante un anuncio que deberá contener o permitir el acceso a, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- c) Presupuesto de licitación.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
- f) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- g) Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, en su caso.

Regla 35º.- Tramitación del expediente

1. En los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000 euros, se elaborará Informe de necesidad .
2. En el Informe de necesidad, el Proponente del contrato hará constar:
 - a) La cuantía del contrato a celebrar.



- b) El procedimiento propuesto a seguir.
 - c) La propuesta del pliego o Bases técnicas a utilizar cuando con arreglo a las presentes Instrucciones proceda.
3. A continuación, se formará expediente y se tramitará para su aprobación por el órgano de contratación. Una vez aprobado el expediente ordenará la publicación de la convocatoria y del pliego en el perfil del contratante.
4. Tras esta publicación y en el plazo que se establezca en el pliego y/o en el anuncio, se recibirán las ofertas de los licitadores que lo deseen.
5. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se publicará la composición de la Mesa de Contratación en el perfil de contratante.
6. Una vez publicada la composición de la Mesa de Contratación, ésta llevará a cabo los siguientes trámites:
- a) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

La Mesa de contratación calificará, previa y reservadamente, la documentación de carácter general que hayan presentado los licitadores teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos y, en los casos en que se haya exigido, la garantía provisional.

Una vez examinada la referida documentación la Mesa de Contratación comunicará a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación y determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento.

En caso de que la Mesa de Contratación observase errores materiales subsanables entre la documentación presentada por los licitadores podrá conceder un plazo de 3 días para su subsanación.

- b) Apertura y examen de las proposiciones técnicas:

Una vez examinada la documentación referida en el apartado anterior, la Mesa de Contratación procederá a abrir las proposiciones técnicas presentadas.

Tras esto, la Mesa de Contratación examinará, con el apoyo de los técnicos que en su caso designen, las proposiciones técnicas aportadas por los licitadores, conforme lo establecido en los pliegos, y, en su caso, las valorará técnicamente en base a los criterios establecidos en los mismos.

Una vez valoradas las proposiciones la Mesa de Contratación determinará los licitadores que



hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador.

c) Apertura de las proposiciones económicas:

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura y evaluación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas.

Para la valoración de estas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

Cuando se trate de contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, y hasta la cuantía prevista reglamentariamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, que se registrarán por su propio procedimiento, la apertura de las proposiciones económicas se hará en acto público en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de la convocatoria de la licitación insertado en el perfil del contratante.

d) Propuesta de Adjudicación:

Una vez realizado todo anterior, y a la vista de los informes de evaluación emitidos en su caso, la Mesa de Contratación elevará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor del licitador que hubiera presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego que rige la licitación, en la que se recogerá un resumen de todo lo anterior.

No obstante debe tenerse en cuenta que la Mesa de Contratación también podrá proponer al órgano de contratación que declare desierta la licitación por no resultar admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ninguna de las ofertas presentadas.

e) Adjudicación del Contrato:

El órgano de contratación a la vista de la propuesta de la Mesa, resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

3. Todos los expedientes de contratación deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto e importe del contrato;
- b) Licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) Licitadores excluidos y causas de exclusión;



- d) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
- e) Adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta, y
- f) Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

4. El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste habrá de ser, necesariamente, el económico.

El órgano de contratación podrá, previa propuesta de la Mesa de Contratación, declarar desierta la licitación si las ofertas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego.

Igualmente, el órgano de contratación podrá anular la licitación con anterioridad a la adjudicación, sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna por tal motivo.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en el pliego o en su defecto en la normativa contractual.

Si transcurre el plazo máximo de seis meses y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna. MSU se reserva el derecho de poner fin al procedimiento de contratación con anterioridad a la adjudicación por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

Regla 36º.- Publicidad de la adjudicación

1. La adjudicación del contrato se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización en todo caso. Igualmente se notificará al resto de licitadores y candidatos.
2. La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante, no siendo necesaria la notificación a los demás licitadores ni al adjudicatario.

Regla 37º.- Otros procedimientos

No obstante el procedimiento descrito, MSU siempre podrá acudir a los procedimientos previstos en el TRLCSP si así lo manifiesta expresamente en el pliego.



Sección 3ª.- Adjudicación de los contratos sujetos a armonización

Regla 38ª.- Normas aplicables y adaptación

La adjudicación por MSU de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el Capítulo I, Título I del Libro III, artículos 138 a 188 del TRLCSP.

CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Regla 39ª.- Formalización del contrato

1. Los plazos para la formalización de los contratos regulados en las presentes Instrucciones varían en función del contrato de que se trate. Así debe tenerse en cuenta:

- En el caso de los contratos a los que se refiere el Capítulo V, Sección Tercera de las presentes Instrucciones la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 30 días desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso especial que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que éste hubiera recibido el requerimiento.

- En el caso de los contratos a los que se refiere el Capítulo V, Sección Segunda de las presentes Instrucciones la formalización del contrato se efectuará dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

2. Los contratos se formalizarán en documento privado, salvo que MSU, según el caso, considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán a cargo de MSU. Si fuera el contratista el que solicitare la formalización en escritura pública los gastos correrán de su cargo.

Regla 40ª.- Prórroga o resolución por incumplimiento

1. Si por causa imputable al adjudicatario no tuviere lugar la formalización del contrato en los plazos señalados en la regla anterior, el órgano de contratación podrá optar entre concederle un nuevo plazo o resolver el contrato con pérdida de la fianza provisional que, en su caso, hubiere sido constituida.

2. En ambos casos, MSU podrá reclamar al adjudicatario los daños y perjuicios que le irroguen.



CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Regla 41º.- Efectos, Modificación y extinción del contrato

Los contratos celebrados se registrarán, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por el derecho privado, y en consecuencia por lo dispuesto en los pliegos.

Regla 42º.- Obras, servicios y entregas complementarias

1. En el caso de Obras, Servicios y entregas complementarias, MSU podrá acudir a lo previsto en los artículos 171, 173 y 174 del TRLCSP, y adjudicarlos al adjudicatario del contrato principal.

CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Regla 43º.- Presentación de ofertas por medio electrónicos, informáticos y telemáticos

1. Los licitadores podrán presentar sus ofertas a MSU por medio de sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que así lo decida la Sociedad en sus pliegos y/o en el anuncio de la licitación.

2. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorias y ser conforme con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.

3. Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación.

Regla 44º.- Consideraciones a tener en cuenta

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.

CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Regla 45º.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes den relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre MSU.



Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil. En los contratos sujetos a regulación armonizada, dichas cuestiones serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Regla 46º.- Arbitraje

1. No obstante lo dispuesto en la regla anterior, MSU podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquellos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá, en todo caso, a la oferta económicamente más ventajosa, tal como exige el TRLCSP.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Regla Adicional Única.- Publicidad de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la Sociedad.

Regla final.- Acomodación de cuantías

Las cuantías determinadas en las presentes Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que establezcan cuantías.

Regla final.- Vigencia de las instrucciones

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Ayuntamiento (en el apartado MSU).